**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 24.05.2024)

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

A la persona natural y/o jurídica que no ha podido ser notificado conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, por MOTIVO IMPUTABLE al deudor tributario y/o infractor y/o interesado por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se les notifica por la presente publicación.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DEUDOR TRIBUTARIO | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN | ACTA INCAUTACION | FECHA | OBSERVACIONES |
| FRANCO SEGUNDO VASQUEZ MUÑOZ | N° 239823491 | N° 172-0201-2024-000195 | 29.4.2024 | SE REQUIERE QUE HAGA SU DESCARGO ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE SLRC-17, INGRESADO AL PAÍS POR EL CONVENIO D.S. 055-2005-RE: PARTICULARES EL 29.4.2024 Y QUE FUERA INCAUTADO MEDIANTE ACTA N° 172-0201-2024-000195 EL 29.4.2024 EN EL PC VILA VILA DE TACNA. PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE Y/O ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESION Y SUBSANAR Y DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD ADUANERA; ELLO, A FIN DE DERTERMINAR RESPONSABILIDADES EN LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A INFRACCIONES ADUANERAS. |

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, podrá apersonarse a la Intendencia de Aduana Tacna ubicada en Parque Industrial, Mz. A, Lt. 5 y 6 – Pocollay -Tacna o autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, en caso de ser persona natural, autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PÁGINA WEB de SUNAT. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

A la persona natural y/o jurídica que no ha podido ser notificado conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, por MOTIVO IMPUTABLE al deudor tributario y/o infractor y/o interesado por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se les notifica por la presente publicación.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DEUDOR TRIBUTARIO Y/O INFRACTOR Y/O INTERESADO | CEDULA DE IDENTIDAD CHILENA N° | ACTA INCAUTACIÓN N° | DESCRIPCIÓN | RUBRO 8 DEL ACTA DE INCAUTACIÓN: OBSERVACIONES | FECHA DEL ACTA DE INCAUTACIÓN | OBSERVACIONES |
| RIVERA RIVERA ANGEL MANUEL SEGUNDO | 17011555 | 172-0201-2020-000024 | VEHICULO TIPO CAMIONETA STATIO WAGON M/ SSANGYONG, MODELO: REXTON, N° MOTOR: 66592512006529, CHASIS: KPBFA2AF14P122681, VEHICULO USADO CON PLACA CHILENA, COLOR NEGRO, AÑO 2004 | VEHICULO CONDUCIDO POR PERSONA DISTINTA AL BENEFICIARIO SEGUN REGISTRO VEHICULAR BAJO DS. 055-2005-RE Y PROCEDIMIENTO DESPA-PG16, SEGUN LO MANIFESTADO POR EL CONDUCTOR EL BENEFICIARIO SE ENCONTRABA EN MORRO SAMA (TACNA) Y AL REALIZAR LA CONSULTA A LA AUTORIDAD MIGRATORIA MEDIANTE LA D.A.F. ESTE SEÑALO QUE EL BENEFICIARIO CHILENO SE ENCONTRABA FUERA DEL PERU, REALIZADOSE ASI UN USO DISTINTO AL TURISMO. EL VEHICULO CUENTA CON REGISTRO VEHICULAR 11-172-0204-2019-306450. SE ADJUNTA LLAVE DEL VEHICULO E INVENTARIO VEHICULAR. FIRMA EL CONDUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD | 26.1.2020 | SE REQUIERE QUE PRESENTE ANTE ESTA RENTA, EN ORIGINALES O COPIA LEGALIZADA: LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE Y/O ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESION Y SUBSANAR Y DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD ADUANERA; ELLO, A FIN DE DERTERMINAR RESPONSABILIDADES EN LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A INFRACCIONES ADUANERAS DE CONFORMIDAD. |

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, podrá apersonarse a la Intendencia de Aduana Tacna ubicada en Parque Industrial, Mz. A, Lt. 5 y 6 – Pocollay -Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual – SUNAT ingresando a <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar> ; o autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, en caso de ser persona natural, autorización firmada por el titular; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PÁGINA WEB de SUNAT. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053.

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con los artículos 33° y 38° de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros y Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Resolución de División, en relación a las mercancías descritas en el acta de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| Acta de Incautación N° 172-0400-2021-000086 de fecha 04.09.21 | Resolución de División N° 000293-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 21.05.2024 | ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el COMISO de las mercancías consignadas en el Acta de Incautación N° 172-0400-2021-000086 de fecha 04.09.21 en aplicación a lo previsto artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros; de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Infractor | Documento de Identificación | Acta de Inmovilizacion | Resolución de División | Determinación |
| QUISPE SEGOVIA MOISES | DNI N° 44282749 | 172-0204-2023-000667 | 172-3G0800/2024-000002 del 16.05.2024 | ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con el COMISO de las mercancías descritas en las actas de incautación detalladas en el Anexo – Actas Incautación de Mercancía No Declarada – REMC que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 200º inciso j) de la Ley General de Aduanas y el Código CO10 de la Sección IV de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 418-2019-EF. |

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264, Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, se cumple con NOTIFICAR a la persona incluida en el presente cuadro, que la Intendencia de Aduana de Tacna, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Resolución Jefatural de División abajo indicada.

El interesado puede solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) o acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lotes 5 y 6 - Pocollay - Tacna. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de Reclamación ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | Infractor | Tipo de Documento | Determinación | Monto S/. |
| Documento Nacional de Identidad peruano DNI N° 06450840  Cédula de Identidad Chilena N° 49007271-3 | CARMEN ROSARIO MALDONADO GIL | Resolución  de Multa Nº 8720020004088  del 16.05.2024 | Se resuelve: SANCIONAR a CARMEN ROSARIO MALDONADO GIL, identificada con cédula de identidad chilena N° 49007271-3 y DNI N° 06450840, con una multa ascendente a S/. 10,691.00 (Diez mil seiscientos noventa y uno con 00/100 soles); dicha sanción se hará efectiva mediante la emisión de una Resolución de Multa; una vez notificada la deuda tributaria aduanera, la competencia del control de la deuda y cobranza estará a cargo de las unidades de organización de la SNATI. | 10,691.00 |

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha dispuesto la medida preventiva de incautación mediante el Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000245, en relación a la mercancía indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar el acta de incautación notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo objeto de notificación, podrá solicitar la devolución de la mercancía incautada dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día de notificada el acta de incautación a través de esta publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de la sanción correspondiente de acuerdo al artículo 200° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, así como de disposición por la Administración Aduanera de conformidad con lo indicado en los artículos 180° y 186° del mismo cuerpo normativo, concordante con los artículos 235°, 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Interesado(s) | Condición del interesado | Documento de Identificación | Descripción de la mercancía incautada | Acta de Incautación N° 172-0204-2024-000245 | |
| Arturo Prestifilippo | Beneficiario del régimen especial para vehículos de turismo | RUT N° 14611893-3 | 01 Vehículo usado, marca MAKUS, tipo camioneta, modelo T60, año 2020, color plateado, motor N° R929B037797, Chasis N°LSFAM11AZLA044773, con patente LVFZ61. | Fecha de la intervención: | 23.04.2024 |
| Intervenido o responsable: | Gedeon Jonathan Contreras Salinas |
| Fundamento de hecho: | Vehículo que se incauta por exceder el plazo de permanencia otorgado por la autoridad aduanera. |
| Wilson Antonio Rodríguez Herrera | Propietario de la mercancía incautada | RUT N° 8525357-3 | Fundamento de derecho: | Decreto Supremo N° 076-2017-EF  Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas |
| Observaciones: | Vehículo que ingresó a nuestro territorio el día 30.01.2024 según R.V. 15-172-0204-2024-006330, con fecha de vencimiento 27.02.2024, estando fuera de plazo en el momento de la intervención. Queda la llave de contacto. |

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Resoluciones de División, en relación a las mercancías descritas en el acta de incautación indicada en la presente notificación.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | Infractor | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| Cedula de identidad Chilena N° 92939146  Carne de Extranjería  N° 005988065 | ERIC ROBERTO ACEVEDO CASTILLO | N° 172-0204-2023-000619 | N° 000071-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 27.09.2023 | ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución del vehículo de placa chilena PLSG82 presentada con Expediente N° 172-URD124-2023-889812 por el Sr. ERIC ROBERTO ACEVEDO CASTILLO identificado con Cédula de Identidad chilena N° 92939146 y Carné de Extranjería N° 005988065, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.  ARTICULO SEGUNDO. - Declarar el COMISO del vehículo de placa chilena PLSG82 incautado con Acta N° 172-0204-2023-000619, identificado con las siguientes características: marca SSANG YONG, modelo ACTYON, año de fabricación 2006, chasis N° KPBCH3AB16P000704, motor N° 66495112539487; de conformidad con lo dispuesto en el ante penúltimo párrafo del artículo 200° de la Ley General de Aduanas. |